



Resolución Administrativa

Huaycán, 30 de setiembre de 2024

VISTO:

El Informe N°0046-2024-RYP-ETPR-UAD-HH, Informe N°0047-2024-RYP-ETPR-UAD-HH, Informe N°0048-2024-RYP-ETPR-UAD-HH, emitido por la responsable de Compensación y Pensiones del Equipo de Trabajo de Personal informa sobre el reconocimiento por concepto de pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas, a favor de los ex - servidores CAS del Hospital de Huaycán;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, establece que cuando se produzca la extensión del contrato administrativo de servicios por alguno de los supuestos señalados en la ley, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, el Decreto Legislativo N°1057, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, vigente a partir del 07 de abril de 2012, señalando en el artículo 6°, inciso f) vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. Por lo que a partir de la vigencia de la Ley N° 29849, el cálculo de la compensación por vacaciones truncas se efectúa sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el trabajador percibía al momento del cese;

Que, en el numeral 8.5 del artículo 8°, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (vacaciones no gozadas). Así mismo, se establece en el numeral 8.6 que, si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad;

Que el numeral 17.1 del artículo 17, de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General que tenga eficacia a su emisión solo si fuera más favorable a los administrativos y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo, para su adopción;

Que, mediante Decreto Supremo N° 311-2022-EF, se aprobó el incremento mensual de los servidores, directivos y funcionarios de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 728 y N° 1057, así como de las Leyes N° 30057, N° 29709 y N° 28091, con vigencia desde el 01 de enero de 2023;



Que, mediante Decreto Supremo N° 313-2023-EF, se aprobó el incremento mensual de los servidores, directivos y funcionarios de los regímenes de los decretos Legislativos N° 728, N° 1057 y Leyes N° 30057, N° 29709 Y N° 28091, con vigencia desde el 01 de enero de 2024;

Contando con el visto bueno de la Unidad de Administración del Hospital de Huaycán; y

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N°1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y la Ley 29849 que señala la Eliminación Progresiva del régimen Especial del Decreto Legislativo 1057, Ley N°31953, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2024, y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA, que resuelve delegar facultades vertidas durante el Año Fiscal 2024, a las Oficinas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces en Hospitales del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER, a favor de los ex servidores del Decreto Legislativo N°1057 del Hospital de Huaycán, el concepto de liquidación de pago por vacaciones truncas correspondiente al año 2023 por la suma total de **DOS MIL CIENTO VEINTISEIS CON 26/100 SOLES (S/ 2,126.26)** los cuales están afecto a cargas sociales y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, que a continuación se detalla:

N°	DNI	NOMBRE COMPLETO	CARGO	REMUNERACION TOTAL	MONTO POR RECONOCER
1	42536709	YNGA TORPOCO JENNY ESMERALDA	TÉCNICO EN ENFERMERIA	S/ 1,864.19	144.66
2	71195965	FLORES RAMIREZ SUSAN VANESSA	ENFERMERA(O)	S/ 3,014.19	679.58
3	09385952	URIBE SALAS RAQUEL	ENFERMERA(O)	S/ 3,014.19	1,302.02
TOTAL					S/ 2,126.26

Artículo 2.- DISPONER que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente en la Específicas de Gasto: 2 . 1 . 4 1 . 1 6 COMPENSACIÓN VACACIONAL (VACACIONES TRUNCAS) de la Unidad Ejecutora 140-1528 Hospital de Huaycán del Pliego 11 - Ministerio de Salud.

Artículo 3.- AUTORIZAR a la responsable de Compensación y Pensiones del Equipo de Trabajo de Personal de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente Resolución Administrativa.

Artículo 4.- NOTIFICAR, la presente resolución a las instancias administrativas e interesados para su seguimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Distribución:

- () U. Administración
- () ET. Economía
- () ET. Personal
- () Comp. y Pensiones
- () Legajo
- () E.T. de Comunicaciones
- () Interesado/a.


MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE HUAYCÁN

DR. MAYCOL L. BALDEÓN CRUZADO
Coordinador del E.T. de Personal